

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas.

(Conclusión).

A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figura en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de empresa que como correspondiente a la misma figure consignada en su Certificado Profesional, la cifra representativa del tanto por ciento, que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo que la misma arroje en el momento de la subasta. Se agregará 20 como índice adicional a los licitadores que hayan explotado durante cinco o más años el monte de que se trate.

Los proponentes serán los únicos responsables de la veracidad de los datos consignados en las proposiciones.

Séptima.—Subastas.

1.º De aprovechamientos correspondientes al primer grupo de los considerados en la norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no se alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Aquellas hechas por postores que no presenten el correspondiente Certificado Profesional, de las clases A, B o C y «hoja de compras» de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adquisición.

d) Aquellas hechas por postores cuya área económica de compra no comprenda el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato constará en el pliego de proposición y en la «hoja de compras» anexa al Certificado Profesional.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente, en el día de la subasta, para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la «hoja de compras» anexa al Certificado Profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se

efectuará la adjudicación al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo se intentará resolver éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la subasta se resolverá entre los poseedores del Certificado de los tipos A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los del C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificado A o B se resolverá el empate entre los del tipo C, adjudicándose la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presente mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste por sorteo.

2.º De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera.

La subasta se desarrollará en la misma forma señalada para el apartado a) anterior de esta norma hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores del Certificado C, si los hubiere, eliminándose a los que lo tengan de los tipos A y B.

Si sólo existiesen «propuestas admitidas de poseedores de Certificados A y B, se resolverá entre éstos.

La adjudicación, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de existir igualdad entre los índices.

3.º De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en la norma primera.

Las subastas se desarrollarán en la misma forma que la dicha en el apartado a) de esta norma, salvo en que sólo serán admitidas propuestas de poseedores del Certificado tipo D.

Octava.—Actas de las subastas. En las actas de subasta se rese-

ñarán íntegras las proposiciones presentadas, y además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio del año en curso:

La clase, el número, las áreas económicas, las posibilidades de adjudicación correspondientes y el índice de empresa que figuren en el Certificado Profesional y

El saldo que figurará en la hoja de compras que el postor haya utilizado.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las subastas, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de subasta a la Jefatura del Servicio Forestal de que el monte objeto del aprovechamiento dependa y al Servicio de la Madera.

Novena.—Adjudicaciones definitivas.

Transcurridos los cinco días, contados a partir de celebrada una subasta, los Ayuntamientos en la forma ordinaria, adjudicarán los aprovechamientos o productos definitivamente, si por parte de los mismos no existe impedimento alguno para hacerlo.

Décima.—Venta de aprovechamiento sin trámite de subasta.

En caso de que con arreglo a las facultades que los reglamentos de Contratación respectivos conceden a las entidades propietarias de montes públicos, éstas efectúen la enajenación de aprovechamientos por procedimientos distintos al de subasta, dichas entidades efectuarán las ventas sin exceder de los topes máximos fijados por las Jefaturas de los Servicios forestales, exclusivamente a compradores provistos de los Certificados definidos en la norma tercera de las presentes, dando preferencia, si a ello hubiese lugar, a los poseedores de Certificados A o B, en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que lo posean del tipo C, en el segundo, y exclusivamente a los poseedores del D en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En todos los casos, no podrá ser efectuada venta alguna a adquirentes cuya área económica de compra no comprenda el monte, objeto de aprovechamiento y cuya «hoja de

compras» no presente saldo suficiente para adquirir el volumen de producto a aprovechar.

Las entidades vendedoras vendrán obligadas a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio forestal del que dependa el monte, cuyos aprovechamientos o productos se enajenen.

B) MONTES DE PARTICULARES

Undécima.—Ventas de aprovechamientos.

Será de aplicación a este caso en toda su extensión la norma décima anterior.

Duodécima.—Precios de los aprovechamientos.

Las Jefaturas de los Distritos forestales, al expedir las autorizaciones de corta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de montes públicos de análoga situación y especies forestales o por procedimiento directo si así lo estimasen conveniente.

En relación a los aprovechamientos autorizados para el año forestal en curso, con anterioridad a la publicación de estas normas, y cuya venta no haya sido concertada, los precios serán convenidos por compradores y vendedores, sin rebasar en caso alguno los topes máximos que en cada caso particular fijen las Jefaturas, bien por procedimiento directo o por analogía con montes públicos. A estos efectos, los propietarios interesados deberán dirigirse a las Jefaturas de los Distritos solicitando la fijación de los topes máximos mencionados.

G) GENERALES

Décimotercera.—Registro de las ventas.

Una vez efectuadas las subastas o las ventas directas, ya se trate de aprovechamientos o productos de montes públicos o particulares, la Mesa de subasta o la entidad o particular vendedores consignarán en la hoja de compras que presente el comprador la adquisición realizada, firmando y sellando a continuación.

Décimocuarta.—Estas normas entrarán en vigor seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 30 de noviembre de 1948. —El Director general, S. Robles».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Subasta de acopios de piedra.

Acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, que se anuncie nueva subasta para el suministro de acopios de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, con cargo al ejercicio de 1948, y facultado expresamente al efecto, he acordado señalar el día 13 de enero próximo y su hora de las 12, para la apertura de los pliegos.

Presupuesto de contrata de dichos acopios: 86.835'00 pesetas.

Depósito provisional: 1.736'70 pesetas.

Fianza definitiva: 3.473'40 pesetas, equivalentes al 2 y 4 por 100, respectivamente, del presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial, con sujeción al Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de un Gestor, en representación de la provincia y del Notario a quien por turno le corresponda autorizar el acto.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en dicha subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excelentísima Diputación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.ª (450 pesetas) y un timbre provincial de peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Obras y Vías, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día... de diciembre de 1948, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 15 al 21, ambos inclusive, de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, se comprometo a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Así bien, se comprometo a abonar a los obreros que emplee en dichas obras, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, remuneraciones no inferiores a las señaladas por las disposiciones vi-

gentes en la localidad para cada clase de trabajo.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 11 de diciembre de 1948.

—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 24 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Con fecha 15 de noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
15101	Barrios de Villadiego	3950'36	2961'52	988'84
14119	Cueva de Roa (La)	4341'48	3799'41	542'07
14632	Escalada	7687'01	5765'26	1921'75
14648	Gredilla la Polera	6242'60	4735'24	1507'36
14121	Ibeas de Juarros	12024'05	9570'28	2453'77
14649	Iglesias	15752'65	13092'21	2660'44
15102	Mambrilla de Castrejón	11685'79	9055'52	2630'27
14123	Merindad de Sotoscueva	36538'04	28888'12	7649'92
14646	Merindad de Valdiviello	45770'15	37519'96	8250'19
14643	Quintanillas (Las)	4994'66	3774'00	1220'66
14640	Santa María Tajadura	2137'16	1624'48	512'68
15105	Sedano	16849'37	13286'79	3562'58
15106	Sotovellanos	2875'70	2483'64	392'06
14641	Susinos del Páramo	5163'93	3872'96	1290'97
14640	Tamarón	4963'98	4491'49	472'49
14639	Tapia de Villadiego	8351'65	7068'48	1283'17
14638	Ubierna	8705'19	7434'05	1271'14
12191	Valcárceres (Los)	5530'95	5518'42	12'53
15110	Villaescusa de Roa	5712'34	5699'82	12'52
14635	Villahizán de Treviño	14791'69	13537'52	1255'17
15908	Villanueva de Odra	9400'69	8580'68	820'01
15109	Villanueva de Puerta	5157'71	3868'28	1289'43
15107	Villalbilla de Villadiego	3550'55	2662'92	887'63

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1948.

Importa la presente relación las figuradas doscientas cuarenta y dos mil ciento setenta y siete pesetas setenta céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 10 de diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos de Gracia.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos celebró en el año 1934, un consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero, para la repoblación forestal de terrenos comunales, laderas y márgenes del río Arlanzón, en cuyo cumplimiento fueron repobladas las cuestas de la Cartuja y el terreno denominado «Las Celadas», y posteriormente las laderas y terrenos del Castillo y del Cerro de San Miguel.

Teniendo en cuenta los numerosos e importantes beneficios que la realización de esta repoblación supone para la Ciudad, se han realizado diversas gestiones con el fin de conseguir que se diese mayor impulso a la misma, las que han dado lugar resultado que se proceda a la inmediata repoblación de las siguientes fincas municipales: «Carra-

campo», «Los Chizales», «Cuesta de Burgos», «Ruyales» (conocida por Campo de Lilaila), «Cuesta del Cuerno» y «Valdenuñez».

Como una vez verificada la plantación se prohibirá el tránsito por dichas fincas, durante un período aproximado de 5 años, el por presente se requiere a todos los propietarios de las fincas colindantes, que se crean con derecho de paso sobre las mismas, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia», se personen en el Negociado de Administración de Propiedades de la Secretaría Municipal, con los documentos justificativos de su derecho, en la inteligencia de que cualquier derecho no justificado en el período indicado, será desconocido en lo sucesivo por el Ayuntamiento.

Asimismo los propietarios de fincas colindantes con las que se van a repoblar, pueden presentarse en el mismo plazo, en el indicado Nego-

ciado, con el fin de deslindar las propiedades particulares y municipales, ya que al verificar la repoblación serán ocupados todos los terrenos en los que se hayan verificado intrusiones o roturos indebidos.

Burgos 7 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Castrovido.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Castrovido 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Frutos Cabezón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda Trasmonte, Cilleruelo de Arriba, Mamolar, Valle de Mena, Castrillo de la Vega, Hontoria de Valdearados y Junta de Río de Losa.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tomado en sesión del día 10 del actual, se sacan a concurso las obras de instalación de una nueva caldera de la calefacción, así como la colocación de dos radiadores en la Biblioteca pública municipal, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ocho mil seiscientos noventa pesetas (8.690), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan expuestos al público en las oficinas centrales de este Municipio, por plazo de veinte días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se sacan a pública subasta los arbitrios de exportación de vinos, e inspección de pescados de esta villa, para el año de 1949, bajo los tipos de tasación de 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

Indicadas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las once y a las doce de la mañana, con arreglo a lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 31 del mismo, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Gumiel del Mercado 7 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Alejandro del Campo.